



[CONTÁCTENOS](#) KPMG EN PERU

Lima, 3 de enero de 2017

Circular N°. 471

Se promulgan modificaciones significativas en la normativa de Precios de Transferencia, con el objetivo de adecuarse a los estándares y recomendaciones de la OCDE

Con fecha 31 de diciembre de 2016, se emitió el Decreto Legislativo N° 1312 que modifica las normas de precios de transferencia, con la finalidad de adecuarlas a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

A continuación se resumen las principales modificaciones:

Obligaciones formales y declaraciones juradas

Se han modificado las obligaciones formales de Precios de Transferencia, siendo aplicables las siguientes:

- Declaración jurada informativa Reporte Local: Aplicable anualmente a contribuyentes cuyos ingresos devengados en el año superen las 2,300 UIT. Exigible a partir del 2017.
- Declaración jurada informativa Reporte Maestro: Aplicable anualmente a los contribuyentes que formen parte de un grupo cuyos ingresos devengados en el año superen las 20,000 UIT. Exigible a partir del 2018.
- Declaración jurada informativa Reporte País por País: Los contribuyentes que formen parte de un grupo multinacional deben presentar anualmente la declaración jurada informativa Reporte País por País. Exigible a partir del 2018.

Servicios intragrupo recibidos

Se introduce, como condición necesaria para la deducción del costo o gasto, el cumplimiento del test del beneficio.

El valor de mercado de los servicios se determina sobre la base de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio más un margen de ganancia, el cual **no puede exceder el 5%** cuando se trate de servicios de bajo valor añadido.

Exportación o importación de commodities

En el caso de exportación o importación de *commodities*, incluyendo los instrumentos financieros derivados relacionados, el valor de mercado se determina sobre la base la cotización de dichos bienes en mercados reconocidos, en la fechas de embarque (para exportación) o desembarque (para importación).

Este circular fue elaborado con el único propósito de poner en conocimiento de forma general y breve los aspectos más saltantes de las normas que se comentan; en consecuencia, no debe ser utilizada como fuente de consejo profesional.

Para mayor información contactar a:

Juan Carlos Vidal

jcvidal@kpmg.com

© 2017 KPMG Asesores S. Civil de R. L., sociedad civil peruana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

[Declaración de Privacidad en Línea de KPMG y Cláusula Exonerativa de Responsabilidad](#)

Av. Javier Prado Oeste 203, San Isidro, Lima, 27, Perú -Teléfono: (511) 611-3000 Fax: (511) 421-6943

Email: tax&legalperu@kpmg.com Website: <http://www.kpmg.com/pe>